REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., seis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso: **VERBAL**
Demandante: **EDGAR CANCREJO LOPEZ Y OTROS**
Demandada: **JULIO CARDENAS ORTIZ Y OTRA**
Radicado: **2021-00599**

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Allegue poder indicando respecto de **qué demandados** se faculta al apoderado para iniciar el presente asunto, de forma tal que se ajuste al artículo 74 del C.G.P., que impone determinarlo e identificarlo claramente, sumado a ello, con las previsiones del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, **o** con presentación personal que deberán realizar los poderdantes según lo manda el referido art. 74.

En el primer evento, el poder deberá estar **contenido** en el mensaje de datos, **no en archivo adjunto**, **señalando el correo electrónico del apoderado**, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura.

Para tal efecto, téngase en cuenta lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en proveído del 3 de septiembre de 2020, expediente 55194, respecto del otorgamiento del poder mediante mensaje de datos.

2.- El bien inmueble objeto del proceso especifíquese por su ubicación, cabida, **linderos actuales**, nomenclatura y demás circunstancias que lo identifique (art. 83 del C.G.P.).

3.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

4.- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

5.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

6- Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser

originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
MCh.

Firmado Por:

Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61bd8c26dd290cc4e9a78804df8f0462f460ceacb9bf3d1e2c6d0c0c351c89bd
Documento generado en 06/12/2021 10:12:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica